



Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÀLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

2 3 MAR. 2021

2 3 MAR. 2021

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

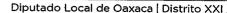
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV LEGITAMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HGA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO





C. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado. expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO"

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:



a) Homologar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, en cuanto a remuneraciones y prestaciones se refiere.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.
UNICO.-

Establece el artículo 118, de *LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA*, textualmente lo siguiente:

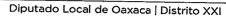
Artículo 118. Son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes.

I al XXIV. ...

XXV. Percibir un salario digno y decoroso para cubrir sus necesidades básicas, debiendo recibirlo íntegro y a más tardar el último día de cada quincena;

XXVI y XXVII. ...

Respecto lo establecido en la fracción XXV, de dicho dispositivo, es necesario hacer las siguientes apreciaciones:

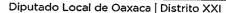




a) Al establecerse en la norma que el salario debe cubrir las necesidades básicas, dicho concepto se contrapone al salario digno y decoroso; dado que en las necesidades básicas sólo se abarca aquellas que se requieren para la subsistencia, tales como los alimentos, vestido, vivienda, salud, dejando fuera otros derechos fundamentales que sirven sobre todo para un buen desarrollo familiar.

Considero necesario reformar dicha fracción, para suprimir que el salario deba cubrir necesidades básicas, porque, como se dijo, en materia policial, la remuneración no debe limitarse a ese sólo concepto; dado que debe de ponderarse no sólo dicha necesidades, sino además el mismo debe ser acorde a la CALIDAD en el servicio policial y sobre todo en el RIESGO de las funciones propias, de los rangos, puestos y misiones que se cumplan, pues así se establece en el artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Un salario digno y decoroso, no sólo abarca las necesidades básicas, sino además todas aquellas que cualquier ser humano tienen para su desarrollo integrar tanto con la sociedad, así como la familia y dentro de ellas pueden ser incluidas, las comodidades, diversión, entre otras. No olvidemos que los cuerpos policiacos son los encargados de guardan el orden y sobre todo brindar seguridad a las personas, el riesgo propio de sus funciones, es su integridad física y la vida misma y ello debe de verse reflejado en un salario digno y decoroso, que no solamente sirva para cubrir sus necesidades básicas, sino además que le pueda brindar la oportunidad de una vida decorosa y





ello desde luego incluye sus comodidades o diversión para sí y para con su familia o personas de su entorno.

b) Por otra parte se requiere y se hace necesario, establecer de manera clara los siguientes aspectos: l.- Que el salario no puede ser disminuido durante el ejercicio de su encargo; 2.- Que se debe garantizar un sistema de retiro digno, y; 3.- Que se establezcan sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

El salario no debe ser disminuido durante el ejercicio de su encargo, dado que realizar lo anterior representaría una violación grave a los derechos humanos; debe garantizarse en la norma un sistema de retiro digno, bajo la lógica que si la vida se dedicó al beneficio de la sociedad en cuanto a su seguridad y protección, lo digno es que el elemento se retire con una pensión que le dé la certeza de tener una vejez digna; además de establecer un sistemas de seguro para los familiares de los policías que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, lo anterior dado el alto riesgo al que se someten los elementos policiacos en el ejercicio propio de sus funciones.

Pero sobre todo, la propuesta deviene de homologar lo establecido en la fracción XXV de *LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, con lo dispuesto por* el artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.





Y para su cumplimiento se presenta la presente iniciativa, para establecer que son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales, entre otros el Percibir un salario digno y decoroso, los cuales no podrán ser disminuidos durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, debiendo recibirlo íntegro y a más tardar el último día de cada quincena. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

#### IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO



# 118 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

#### VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

1. Se reforma la fracción XXV, del artículo 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

## VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

### Cuadro comparativo:

Norma Vigente	Norma Propuesta		
Artículo 118. Son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes.	Artículo 118. Son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes.		
I al XXIV	I al XXIV		
XXV. Percibir un salario digno y decoroso para cubrir sus necesidades básicas, debiendo recibirlo íntegro y a más tardar el último día de cada quincena;	XXV. Percibir un salario digno y decoroso, los cuales no podrán ser disminuidos durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, debiendo		
XXVI y XXVII	recibirlo íntegro y a más tardar el último día de cada quincena. <b>De</b>		
	igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los		
	familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o		
	permanente acaecida en el		

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI



cumplimiento funciones.	de	sus
XXVI y XXVII		

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL DIPUTADO DE LA EXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO

"DEL ESTADO DE OAXACA.

LATY LEGGLANAOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

DISTRITO XXI HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO